

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pts
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Núm. 53

El Alcalde de Igea pone en conocimiento de este Gobierno de provincia, que, reconocidos los vinos que se expenden por los taberneros de dicha localidad Andrés Toledo Gómez, Cipriano Mayaray Benito y Andrés Benito y Muñoz, y resultando adulterados con sustancias nocivas á la salud pública, los sofisticadores han sido entregados á los tribunales.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de 4 de Enero último.

Logroño 13 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de la Gobernación

REGLAMENTO

para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887.

(Continuación)

Art. 48. El tiempo de permanencia en el Cuerpo de Seguridad se considerará como servicio en el Ejército, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Agosto de 1872.

Art. 49. Cuando los guardias ó clases cometan faltas que les haga indignos de pertenecer al Cuerpo, y que por su gravedad exijan su separación, se instruirán por un Jefe los oportunos expedientes, y en vista del resultado de éstos propondrán al Gobernador civil, y éste á la Dirección general, dicha separación. Si la Dirección considerase procedente la propuesta, acordará la baja, consignándose el acuerdo en el expediente personal.

Art. 50. Los guardias é individuos del Cuerpo de Seguridad que sean separados de él con arreglo á lo dispuesto en el anterior artículo, no podrán ingresar de nuevo en el mismo ni en el de Vigilancia.

Art. 51. Si las faltas que hubiesen motivado la separación del servicio ofreciesen carácter de delitos previstos y castigados por el Código penal, se pondrán en conocimiento del Juzgado de instrucción competente, acompañando certificación del expediente intruido.

Art. 52. En el caso de que por enfermedad ó imposibilidad física no pueda continuar en el Cuerpo alguno de los individuos pertenecientes al mismo, se instrui-

rará por los Jefes el oportuno expediente, proponiendo la baja del que resulte enfermo ó imposibilitado.

Art. 53. El guardia que por tal concepto sea separado del Cuerpo, podrá ingresar de nuevo en él previa justificación de que han desaparecido las causas que motivaron su baja.

Sección segunda.

De las faltas y de su corrección.

Art. 54. Las faltas son leves y graves.

Son faltas leves:

- 1.º Usar palabras malsonantes é indecorosas.
- 2.º Tratar al público sin la debida urbanidad y consideración.
- 3.º Contraer deudas.
- 4.º Fumar estando de servicio.

5.º Entrar en cafés, tabernas, figones y otros sitios análogos á no ser en funciones del cargo.

6.º No tener aseo en su persona, presentarse con el vestuario incompleto ó en forma que ameugüe su decoro personal.

7.º No saludar á las Autoridades y á los Oficiales del Ejército cuando lleven el distintivo propio de su carácter y categoría.

8.º Las infracciones leves, del Reglamento y cartilla que no tengan corrección especial.

9.º Los demás actos análogos á los indicados.

Art. 55. Son faltas graves:

1.º El abandono del puesto de servicio, siquiera sea por breves instantes, sin causa justificada.

2.º Las faltas de subordinación y respeto para con sus superiores.

3.º El incumplimiento de las órdenes que reciban de los mismos, del Gobernador de la pro-

vincia y de las Autoridades gubernativas ó judiciales.

4.º No prestar auxilios al que con motivo lo reclame.

5.º Recibir por sus servicios remuneración, premio ó agasajo, cualquiera que sea la forma ó pretexto que para la donación se emplee

6.º La amistad ó trato con personas de malos antecedentes ó de conducta sospechosa.

7.º Los vicios de juego ó la embriaguez.

8.º Pedir ó tomar prestadas cantidades de los dueños de tiendas, establecimientos de casas públicas situadas en los distritos en que presten sus servicios.

9.º Hacer uso de las armas á no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y demás disposiciones legales.

10. Asistir á reuniones y actos políticos no siendo del servicio.

11. Dejar de intervenir inmediatamente en las cuestiones, riñas y otros hechos análogos, en cuyos actos deben obrar con la mayor prudencia y circunspección.

12. La triple reincidencia en faltas leves.

13 No dar conocimiento inmediato á sus Jefes, y en casos urgentes á los de vigilancia, de la comisión de un delito que requiera la acción inmediata de los funcionarios de dicho ramo.

Art. 56. Las faltas leves se corregirán:

1.º Con reprensión privada.

2.º Con suspensión de uno á ocho días de haber.

5.º Con recargo en el servicio, debiendo prestarlo en los puntos que designe el Jefe como de mayor trabajo.

Art. 57. Cuando la falta cometida lo fuere por segunda vez,

y de la misma clase, se aplicará como corrección la reprensión pública y suspensión de sueldo por ocho días.

Art. 58. Las faltas graves serán corregidas con suspensión de sueldo de ocho á quince días, y en caso de reincidencia con la separación del Cuerpo.

Art. 59. Si las faltas cometidas ofrecieren caracteres de delito, y muy especialmente si afectaren á la moralidad, procederá desde luego la suspensión de empleo y sueldo del que las cometa, siendo entregado á los Tribunales.

Quando el acusado fuere absuelto, ó recaiga en el proceso auto de sobreseimiento libre, podrá volver al desempeño de su empleo.

Art. 60. Las faltas que se cometan por los Jefes y Oficiales serán corregidas por la Dirección general, previo informe del Gobernador de la provincia, en el expediente que al efecto se instruya.

Art. 61. Las correcciones por faltas leves y graves serán impuestas por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Jefe de Seguridad.

Art. 62. La separación del servicio no podrá acordarse sino en virtud de expediente con audiencia del interesado.

Terminado el expediente, será remitido por conducto del Gobernador y con informe de éste, á la Dirección general, la cual resolverá definitivamente si la separación estuviere dentro de sus atribuciones, ó en otro caso pondrán al Ministro de la Gobernación la resolución que estime procedente.

Sección tercera

Premios y recompensas.

Art. 63. Siempre que algún individuo del Cuerpo de Seguridad, cualquiera que sea su categoría, se distinga notablemente en la práctica de algún servicio, ó por su celo é inteligencia en el cumplimiento de sus deberes, el Jefe inmediato del mismo lo pondrá en conocimiento del de la provincia, quien por conducto del Gobernador lo elevará á la Dirección general para la resolución que corresponda.

Art. 64. Las recompensas consistirán:

1.º En hacer público en la orden general de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia el buen comportamiento de los individuos respectivos ó el acto meritorio que hayan realizado.

2.º En una mención honorífica que se comunicará al interesado oficialmente por la Dirección general, concediéndole preferencia para el ascenso.

3.º En ser propuesto á la Su-

perioridad para una condecoración; y

4.º En reconocerle el derecho á ocupar la primera vacante que ocurra del empleo superior inmediato, hasta la clase de Sargento primero inclusive.

La recompensa á que se refiere el núm. 1.º será otorgada por el Gobernador de la provincia, y las de los números siguientes por la Dirección general, en virtud de expediente informado por dicha Autoridad.

Sección cuarta.

Ascensos.

Art. 65. Para cubrir por ascenso las vacantes que resulten en el Cuerpo, exceptuando las de Oficiales y Jefes, se establecen tres turnos:

Uno de antigüedad, otro de concurso y el otro de libre elección entre los individuos de categoría inferior que lleven un año de servicio cuando menos.

Art. 66. Para el debido cumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior, se formará el Escalafón general del Cuerpo, contándose la antigüedad desde la fecha de la posesión, y teniéndose en cuenta el tiempo de servicio en el de Orden público.

Art. 67. Para el ascenso por concurso se atenderá: primero, á la clase y número de las recompensas obtenidas por los aspirantes; segundo, á su aptitud é instrucción, y tercero, al tiempo de servicio.

Art. 68. Para el ascenso de libre elección se atenderá únicamente á la aptitud, celo, moralidad, instrucción, y comportamiento.

Art. 69. No podrán aspirar al ascenso los que hayan sido corregidos por tres faltas leves ó una grave hasta después de transcurrido un año de la comisión de las mismas.

Art. 70. En todos los turnos serán preferidos los que no hayan sufrido corrección alguna.

Art. 71. Es condición precisa para el ascenso, acreditar, por medio del correspondiente examen, poseer los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo vacante.

Art. 72. El Tribunal para el examen y calificación de los individuos que aspiren á las vacantes que deban proveerse por ascenso será nombrado por la Dirección general ó en virtud de delegación de ésta, por el Gobernador de la provincia.

Sección quinta.

Licencias.

Art. 73. La concesión de licencias se ajustará á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1878.

(Continuad)

Comisión provincial.

Sesión de 23 de Septiembre de 1887.

En la ciudad de Logroño, á 23 de Septiembre de 1887 y bajo la presidencia del Sr. Fernández Bazán, se reunieron los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS.

- Sr. Ureta.
- Alonso.
- Zapatero.

SECRETARIO.

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador, en la que, y para tramitar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Pradejón contra el acuerdo de esta Comisión, que estimó la instancia de D. Eustasio Miranda declarándole habilitado para dedicarse á su industria de pesar y medir, ruega se le remitan los antecedentes que se tuvieron á la vista. Se acordó remitir la instancia del interesado con el informe del Alcalde, manifestando á la vez al Sr. Gobernador que, el recurso, no se ha interpuesto con arreglo á lo que previene el artículo 144 de la ley Provincial.

Accediendo á instancia de D. Cipriano García Moreno, vecino de Anguiano, se acordó que, por la sección Contabilidad, se le expidan certificaciones de los documentos que cita y obran en las cuentas municipales de 1883-84, debiendo facilitar el interesado el papel del timbre correspondiente.

Examinada la relación de gastos causados en la conservación de carreteras provinciales durante el mes de Julio último, se acordó pasara á la sección de Contabilidad para que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL, y las devuelva a los efectos del artículo 125 de la ley Provincial.

Prévia declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada la certificación de los trabajos ejecutados en el mes de Agosto próximo pasado en el acopio de materiales de conservación para la carretera de los baños de Fitero al puente sobre el río Linares, por el contratista D. Teodoro Magaña, se acordó aprobar la mencionada certificación por valor de quinientas setenta y dos pesetas setenta céntimos, para los efectos de su pago con arreglo á la condición 7.ª del pliego de las económicas que sirvieron de base á la subasta, remitiéndola á la sección de Contabilidad á los indicados efectos.

Prévio examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de beneficencia á Gabriel Escolar Orío, viudo, sexagenario, vecino de Aldeanueva de Ebro, y á Ignacia Alegre, viuda, sexagenaria, vecina de Ollauri.

Examinada una instancia de Cenón Martínez, natural de Alcanadre, de cuarenta y cinco años de edad, viudo y acogido que fué en la casa de beneficencia, en súplica de que se le admita

en dicho asilo en compañía de sus cuatro hijos menores de edad: Resultando que con fecha 10 de Julio solicitó y obtuvo en 30 de Agosto la salida del establecimiento, en atención á haber manifestado que se hallaba apto para el trabajo, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Examinada una instancia de Celedonio Pascual, vecino de Santa Engracia, aldea de Jubera, exponiendo que su esposa Inocencia Fernández ha quedado, á consecuencia de un parto, totalmente impedida, y no teniendo medio alguno para poder atender á los gastos de su larga enfermedad, suplica sea admitida ésta en el hospital provincial: Visto el informe emitido por el Alcalde de Jubera, se acordó ordenar al referido Alcalde disponga la traslación de dicha Inocencia á este hospital provincial cuando lo crea conveniente.

Examinada una cuenta presentada por don Federico Sanz, importante ciento cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, por la impresión de treinta y tres mil cédulas electorales con destino á las elecciones municipales, se acordó aprobar dicha cuenta y pasarla á la sección de Contabilidad á los efectos del pago.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Presidente y Secretario de la Escuela de Comercio, dando las gracias en su nombre y el de los demás Profesores por el acuerdo referente á la constitución de dicha escuela.

En vista de otra comunicación del mismo Director de la Escuela de Comercio, encareciendo la necesidad de que se habilite un local en el Instituto á fin de destinarlo á Secretaría y archivo; atendiendo á que los estudios de Comercio son independientes de los de la 2.ª enseñanza, se acordó que se informe por el Arquitecto provincial.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando el acuerdo de la Diputación en que dispone que para promover el concurso de los productos de esta provincia á la exposición universal de Barcelona, constituya Junta provincial la Comisión permanente asociada de las personas que en la provincia considere más afectas y competentes en los diversos ramos del saber y la producción. En su consecuencia, se acordó que, para formar la Junta provincial, se asocien á esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, los Sres. Comisarios de Agricultura de la provincia; dos vocales que designe de su seno el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio; otros dos que sirva designar la Cámara de Comercio de esta capital; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; el Ingeniero Jefe de montes; el profesor de Agricultura del Colegio de 2.ª enseñanza; el Excmo Sr. Alcalde de esta capital; D. Salustiano Marrodán, vecino de Logroño; D. Julián Díez Blanco, vecino de Fuenmayor; don Fabián Manso de Zúñiga y D. Dionisio del Prado, como representantes del partido de Haro; D. Joaquín Echariz, vecino de Alfaro, y D. Apolonio Remón, vecino de Cervera del río Alhama, designándose oportunamente representantes de los partidos de Arnedo, Nájera, Santo Domingo y Torrecilla de Cameros, y, finalmente, nombrar Secretario de la Junta que se constituya á D. Hilario de la Mata, que lo es del Consejo provincial de Agricultura.

Próxima la época en que han de ha-

larse extendidas las relaciones que preceptúa el artículo 125 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva dar las órdenes oportunas, á fin de que, el oficial de Secretaría D. Benigno Macua, que se halla en Calahorra en calidad de interventor de fondos municipales, regrese á esta capital.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

CONTADURIA

DE

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88. Mes de Julio.

NOTA de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras en general, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de Carreteras provinciales, D. Agustín Gainza, durante el mes de Julio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Carretera de Tirgo á Tormantos.

Pesetas Cts.

PERSONAL

Por veinticinco jornales al capataz Gregorio Paudal, á razón de 5 pesetas uno	125
Por id. id. al cantero Lorenzo Paudal, á razón de 4 pesetas cada uno	100
Por id. id. al id. Perfecto Paudal, á razón de 4 pesetas cada uno	100
Por id. id. al id. Indalecio Alvarez, á razón de 4 pesetas cada uno	100
Por id. id. al peón Juan Andrés, á razón de 2'50 pesetas cada uno	62 50
Por id. id. al id. Elías Ayra, á razón id. id.	62 50
Por id. id. al id. Pedro Alonso, á id. id.	62 50
Por id. id. al id. Simón Pérez, á id. id.	62 50
Por id. id. al id. Angel Lafuente, á id. 2 pesetas	50
Total	725

MATERIAL

Por un carro con tres caballos, de Blas Diez, empleado 17 días, á razón de 15 pesetas cada uno	255
Suma en juntu	980

Importa esta nota las figuradas novecientas ochenta pesetas.

Carretera de Cenicero al puente de El Ciego.

Pesetas Cts.

PERSONAL

Por un jornal al peón Lucio Bañares, á razón de 2 pesetas	2
Por id. al id. Isidoro Frías, á id. id.	2
Total	4

MATERIAL

Por un carro de Melchor Mena, empleado dos días, á razón de 8 pesetas cada uno	16
Suma en juntu	20

Importa esta nota las figuradas veinte pesetas.

Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño.

Pesetas Cts.

PERSONAL

Por veinticinco jornales al peón Bernardo Pérez, á razón de 2 pesetas uno	50
Total	50

Importa esta nota las figuradas cincuenta pesetas.

Carretera de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño.

Pesetas Cts.

PERSONAL

Por veinticinco jornales al peón Victoriano Martínez, á razón de 2 pesetas	50
Total	50

Importa esta nota las figuradas cincuenta pesetas.

Logroño 31 de Octubre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente, Nicanor de Rivas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Núm. 58.

Habiéndose domiciliado en esta sucursal por la Dirección de la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 16 de Abril de 1886, varios depósitos procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios de los pueblos que se dirán, los Ayuntamientos de los mismos deberán autorizar, por medio de oficio, una persona que se presente á recoger en la Intervención de Hacienda de esta provincia las cartas de pago que se han expedido á favor de los mismos por la citada dependencia.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Logroño 11 de Noviembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Logroño, Villarejo, Fonzaleche, Torreña, Rabanera, Leza de río Leza, Estollo, Sajazarra.

Núm. 41.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE HARO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Sesión del día 3

Presidencia de D. Melchor Gato Trifol.

Se aprobó el acta de la anterior.

En virtud de los cargos hechos por el señor Cura párroco de esta villa á la corporación, en comunicado publicado en el periódico local, se dispuso la tirada de contestación, formulada por la comisión nombrada al efecto.

Con el fin de continuar interviniendo los fondos del santuario de la Vega, según practica de tiempo inmemorial, y á la que hoy se niega el señor Cura párroco, se acordó utilizar los medios que la ley concede para ante los tribunales, previo dictamen de uno ó más letrados.

Se concedió lactancia por cuenta de los fondos municipales, á un niño de Tomás Salazar, de esta vecindad, pobre, cuya esposa se halla imposibilitada físicamente para criarlo.

Se acordó, por unanimidad, imponer la multa que prescribe el art. 93 de la ley Municipal, á los Concejales que, sin motivo justificado, faltan á las sesiones.

Se dispuso comunicar á los deudores á fondos municipales, que efectuen sus pagos en un término breve.

Se acordó señalar como tipo para cobrar el agua destinada al uso de las casas particulares, el mismo establecido para los que no tengan contador, y para los que lo posean el resultado del consumo; así como efectuar la liquidación general de los productos que han rendido dichas aguas desde su instalación.

A fin de evitar el gasto que está causando al Municipio la recluida D.ª Baltasara Castro, acordó activar el expediente.

Fueron leídas y aprobadas varias cuentas referentes á diferentes servicios municipales.

Sesión del día 19

Presidencia del 2.º Teniente de Alcalde D. Victor Francia.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leída la instrucción aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, referente al censo de población que ha de llevarse á cabo con relación á la noche del 31 de Diciembre próximo, y á la circular del Sr. Gobernador, sobre el mismo asunto, se procedió al nombramiento de la Junta municipal, según se preceptúa en el artículo 4.º de dicha instrucción; dejando á disposición del

Sr. Presidente, según previene la regla 9.ª del mencionado artículo, la designación de las demás personas que por sus conocimientos estén llamadas á coadyuvar á la formación del referido servicio.

No se admitió la dimisión presentada por el Concejal D. Pio Izarra, fundada en el mal estado de su salud.

Lucas Ochoa Goiri, probada su pobreza, solicita del Ayuntamiento tome bajo su amparo á su hija María, mientras se comprueba el estado de demencia que viene padeciendo; y se acordó acceder á lo solicitado.

Se concedió lactancia por cuenta de los fondos municipales, á una niña de Acisclo Apellániz, de esta vecindad, por carecer de recursos el recurrente y hallarse físicamente impedida, para criarla, su esposa Inocenta Ulla.

Fueron leídas y aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Se dispuso el pase á la comisión de Obras, de un proyecto para la ejecución de un muro de construcción en el extremo de la calle de las Cuevas, presentado por el Arquitecto municipal.

Quedó enterada la Corporación de haberse pasado á los deudores á los fondos municipales las papeletas conminatorias, concediéndoles tres días para saldar sus descubiertos.

Sesión del día 27

Presidencia del 2.º Teniente de Alcalde D. Victor Francia.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leída la circular del Sr. Gobernador, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 80, correspondiente al día 19 del actual, con instrucciones para la formación de las secciones y comisiones que han de efectuar el censo de población, se acordó convocar á la junta del rano para las seis de la tarde del lunes 31 del mismo.

Antes de resolver sobre la cuenta presentada por el Arquitecto municipal, referente á las obras ejecutadas en el matadero público, se dispuso oír el informe de la comisión de Obras públicas.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador civil, aprobando la designación de peritos para justipreciar las fincas que han de ocuparse en la construcción del nuevo cementerio; y se acordó transcribirlo á los interesados, manifestándoles que en un término breve procedan á la tasación.

Habiéndose dejado de satisfacer por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en el segundo semestre de 1884 á 85, la cantidad de 2404 pesetas 55 céntimos, procedentes de la extinguida renta de alcabalas, se dispuso recurrir á la Dirección general del Tesoro público.

Dióse lectura de un proyecto de reglamento interior de Secretaría, presentado por el Concejal D. Saturio Suso, cuyo proyecto había estado sobre la mesa quince días, para que lo estudiaran los Concejales; y despues de hacer uso de la palabra varios señores, se le prestó la aprobación en todo cuanto no se oponga á la legislación vigente.

Sesión del día 31

Presidencia del Sr. D. Victor Francia.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leída instancia de D. Angel Santos y Martínez, vecino de Alesanco, solicitan-

do residencia en la localidad; vistos los artículos del 10 al 15 de la ley Municipal, se accedió á lo solicitado, con las responsabilidades del último artículo.

Leída otra de Ecequiel Ijalba, en solitud de lactancia para una niña de seis meses, por imposibilidad física de su esposa, que probó con certificación facultativa así como la pobreza del solicitante, se dispuso lactarla por cuenta de los fondos municipales.

La comisión de Obras públicas expresó que la tapia que se construye para ocupar un terreno en la casa de Caridad había aconsejado fuese sencilla, atendiendo á su caracter provisional: Que había visto la propiedad de D. José Francés, en la calle de la Ventilla, con el fin de tenerlo presente para su día en el caso de expropiación: Que en vista del mal estado de algunas calles, proponía el nombramiento de una cuadrilla más de enguajadores; y por último, que la obra del matadero principiará á contarse para los efectos de su pago, desde el día en que de ella se haga cargo el Ayuntamiento. La Corporación quedo enterada y acordó nombrar la cuadrilla de enguajadores propuesta.

Por indicación del Sr. Presidente, se acordó abrir la escuela de adultos según se ha hecho en años anteriores.

Se acordó tener presente para cualquier caso que pueda ocurrir, las disposiciones que rigen para la admisión de excusas de los Concejales.

Haro 8 Noviembre de 1887.—Manuel Cemborain, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Victor Francia.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE LOGROÑO

Circular.

Núm. 44

La elaboración y venta de vinos artificiales, impuros, y por consiguiente nocivos á la salud de los que los consumen, ha originado el Real decreto del 27 de Octubre próximo pasado, que determina medios de evitar la falsificación ó adulteración de dichos líquidos, cuyos perniciosísimos efectos ponen de relieve á esta Fiscalía la absoluta necesidad de reprimir á todo trance tales artificios, en los que, por otra parte, ve la comisión de una serie de delitos.

A que no queden impunes los que puedan cometerse por tan ilícitos medios en esta provincia, encamino mi ánimo por medio de la presente, y excito á los Fiscales municipales á que vigilen con esquisito celo dentro de sus respectivos distritos, y delaten inmediatamente á los fabricantes y á los expendedores de vinos artificiales, ó naturales, pero adulterados en cualquier forma, decomisando desde luego cualquiera cantidad de mencionados líquidos, y dándome cuenta para proceder con arreglo á derecho en causa criminal.

A los particulares sin dependencia directa de esta Fiscalía,

que indudablemente ha de interesarles en alto grado esta represión, suplico cooperen del mismo modo indagando y denunciando la existencia que les constare de los vinos impuros, procurando hacerlo con el necesario sigilo á la Autoridad competente más próxima, para que ésta pueda sorprender con éxito el líquido denunciado, que necesariamente habrá de analizarse despues en la forma prevenida en citado Real decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 101 del 3 del actual.

Los señores Fiscales municipales se servirán darme aviso de quedar enterados de esta circular, que cumplimentarán siempre que casos lleguen.

Logroño 8 de Noviembre de 1887.—Marcial de la Campa.

ZONA MILITAR DE SORIA, NÚM. 132

Reemplazos.

Núm. 51.

Debiendo procederse á la entrega de los mozos en Caja, del actual reemplazo, el día 10 de Diciembre próximo venidero, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, y con objeto de que pueda llevarse á efecto en un sólo día, según lo previene el artículo 127, lo que además de ser beneficioso á los pueblos, produce economía al Estado, encargo á los Sres. Alcaldes del partido judicial de Torrecilla de Cameros, que pertenece á la demarcación de esta zona, tengan presente las prevenciones siguientes:

1.º La entrega de los mozos empezará á las siete de la mañana precisamente y se hará por un Comisionado del Ayuntamiento, quien presentará firmadas y selladas, y en medio pliego cada una, las duplicadas relaciones de los mozos útiles sorteables y de los que han de ser destinados al batallón de depósito, conforme á lo prevenido en el artículo 129.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 29 de Septiembre del año actual, y mientras el Gobierno de S. M. no disponga otra cosa, deberá tenerse presente, que es requisito indispensable la presentación personal de los mozos en la Caja de esta zona, en la inteligencia que, de no verificarlo, se dará cuenta á la Comisión provincial, para que conforme á dicha Real orden sean declarados prófugos.

3.º Al propio tiempo y en obsequio á la mayor brevedad, encargo también á las citadas Autoridades locales la conveniencia de que á continuación de las firmas y sellos de las relaciones de entrega y dejando el espacio necesario para las observacio-

nes que puedan ocurrir, pongan las ante-firmas de—Conforme.— El Jefe de la Caja.

Soria 6 de Noviembre 1887 — El Teniente Coronel Jefe accidental, Enrique Gallego.

Anuncios particulares.

ALMACEN DE SAL

En el comercio de Ultramarinos de José Sáenz, Compañía, núm. 16, se vende al precio de 9 rs. fanega, y molida á 4 rs. arroba.

Compañía, 16, esquina.

Juan Marrodán (hijo)

PRÓXIMO Á LA PLAZA DE TOROS, LOGROÑO,

Tiene el gusto de poner en conocimiento del público que, aneja á la fábrica de fundición y maquinaria, y con la misma máquina de vapor, ha montado una gran fábrica para la construcción de **camas y colchones de muelles**. Tan importante fábrica puede, en precios, clases y solidez, competir con las mejores del extranjero.

ARRIENDO DE MOLINO

Se arrienda el molino harinero titulado de Recajo, con locales para vivienda, almacenes y tierras para huerta.

Para tratar y condiciones, dirigirse á D. Manuel Martínez Ruiz, calle del Colegio, núm. 15, casa relojería de Bergeión, piso segundo. 4-10

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Si? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las de tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha lle-

gado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construídas en la fábrica de Adrián Platas, basteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palacio, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8

LOGROÑO.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndolas de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

PASTOS.

Se arriendan los pastos del coto de la Rad de Varea, con buenas y abundantes yerbas, corral para 800 cabezas y habitación para el pastor. En casa de D. Rafael Arias, que vive en Logroño, calle de San Bartolomé, 12, principal, están de manifiesto las condiciones de arriendo.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 11 de Noviembre de 1887.

Temperatura máxima al sol	19,2
Idem id. á la sombra	14,8
Idem mínima al aire	4,4
Idem id. al reflector	2,6
ALTURA BAROMÉTRICA	
á las nueve de la mañana	725,5
á las tres de la tarde	725,2
VIENTO	
á las nueve de la mañana	SO. brisa
á las tres de la tarde	NO. brisa
ESTADO DEL CIELO	Nuboso.
á las nueve de la mañana	id.
á las tres de la tarde	1,8
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	